

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Privación de Patria Potestad
1100131100152024-00009-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** promovido por **YENLY NATALI CASTRO** en representación de su hijo **DAMIÁN ANDRÉS GARCÍA CASTRO** contra **CARLOS ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

En atención a lo manifestado por la parte demandante respecto de los datos de notificación del demandado **CARLOS ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ** y de conformidad con la información suministrada por ADRES, el despacho DISPONE:

✓ **OFICIAR** a **CAPITAL SALUD** a fin de que remita de manera inmediata los **datos de notificación** (física y electrónica) y contacto que registra el señor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.063.558 Esto a fin de dar con la ubicación del referido señor y vincularlo al proceso de la referencia.

✓ **REQUERIR** a **TIGO, CLARO, VIRGIN MOBILE, ETB, TELEFÓNICA y AVANTEL**, para que informen si el señor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.063.558, registra abonado telefónico, en caso afirmativo indicar el número de contacto, así como la **dirección de notificación** (física y electrónica) reportada por este en la base de datos.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR DANILO CHARRYS PÉREZ, para que actúe dentro de este asunto en representación de **YENLY NATALI CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de FECHA 11 DE ABRIL DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41645764045d92cd670930e9df8b9c66d8a4b5c2f86d8aca579604e0565a1d1**

Documento generado en 09/04/2024 08:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**Sucesión
110013110015 2023 00529-00**

Estando las presentes diligencias para su calificación, advierte el despacho que que, en la subsanación de demanda la profesional del derecho estima la cuantía del proceso en la suma de \$117.480.000 representado en un solo activo, por lo que se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del C.G.P, señala: "CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...) (Negrilla del despacho)

A su turno el artículo 18 del C.G.P, dispone: "COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...) 4. **De los procesos de sucesión de menor cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios." (Negrilla del despacho)

Lo anterior denota que no es a este Despacho a quien le compete adelantar el trámite respectivo, toda vez que conforme se evidencia **la competencia** le corresponde al juez civil municipal, pues al realizar la operación matemática y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual del año 2024 se encuentra en la suma de \$1.300.000 y multiplicada esta suma por 150, da como resultado \$195.000.00, y conforme se evidencia la cuantía estimada para el proceso de la referencia es inferior a la suma antes indicada como producto del ejercicio matemático.

Así las cosas y conforme lo antes narrado, se hace evidente que no somos competentes para tramitar este tipo de procesos por el monto aducido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. OFICIAR.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

**CÚMPLASE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

GUILLES

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80a1948fba87bac0d73b67b5ee4c46def555987e4914e31c2d2ccfb1d60fb187

Documento generado en 10/04/2024 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2019-00012-00

EN LA FECHA **10-04-2024** AL DESPACHO CON SOLICITUD DE APODERADO DE PRUEBAS.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

L. S. C.
110013110015201900012-00

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente abono. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTÍZ
Juez

ERU.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c588820e92d91a2c991cb280bad83218384f415d89da51d06bf453d0fd283d48**
Documento generado en 10/04/2024 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015-2021-00625-00

Atendiendo el escrito visible a folio 261 y 262, se niega por improcedente lo peticionado, toda vez que los interesados no han soportado al proceso y ante la DIAN, el cumplimiento de lo comunicado el 02 de diciembre de 2022 (fol. 248-250).
Se REQUIERE a los interesados para que se cumplan lo allí dispuesto.

Igualmente, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la **DIAN**, con el fin que se sirva informar a este despacho, si los interesados cuentan con el aval de dicha entidad para continuar con el presente proceso sucesoral. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f9574b64b222eddc0063a658d09f71e6f083475c8c5860e5edf09f1ad06334**
Documento generado en 10/04/2024 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**Unión marital de hecho
1100131100152021 00888-00**

(fol. 113-114). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos allegados por la peticionaria, señora BLANCA OLIVA PRADA QUINTERO, **SE NIEGA** la solicitud de cancelar o suspender la audiencia programada para el día 11 de abril de 2024, en razón a que la memorialista no ha acreditada su calidad y/o interés para hacerse parte dentro del presente asunto.

Así mismo, se advierte a la peticionaria que, si pretende reclamar o hacer valer un presunto derecho dentro de este trámite, deberá actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado. **Notifique por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA: 11 DE ABRIL DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ef9e62d43f8f37b5af136de9523d054e24e66d4631e571a1c52d5c6a34f6b3**

Documento generado en 10/04/2024 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

317

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
11001311001520190069100

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la Dra. **LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ**, mediante escrito presentado el día 11 de marzo de 2024 manifestó su aceptación a la designación de abogada en amparo de pobreza en representación del señor ARISTÓBULO CARPETA CORTÉS.

En firme el presente proveído ingrésense las presentes al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656a9c02dbfa5af4151c185b1653ffba2dfc79e28d6ab641ecaa31a6316075e5

Documento generado en 10/04/2024 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>